



Ficha de formación Nº 47

Adopción Internacional

LOS ASPECTOS FINANCIEROS

La adopción internacional, y a veces la adopción nacional, son una área donde los aspectos financieros son una fuente de alta preocupación a nivel mundial. Los pagos solicitados, los costos de ciertos servicios o documentos, los honorarios de los profesionales, las donaciones a las instituciones, los regalos, las propinas, etc. son muchas veces exagerados, hasta inaceptables; además ciertos tipos de pagos son muy cuestionables. Esta situación es directamente responsable de presiones, abusos y tráfico donde el niño se vuelve objeto de comercio en lugar de ser una persona con derechos.

Necesidad de establecer criterios claros y estrictos para las contribuciones de las familias adoptivas

Es imposible establecer criterios válidos para todos los países porque la organización interna y el costo de vida en cada país es diferente. Sin embargo, en cada Estado, sea de acogida o de origen, es sumamente deseable que la autoridad central o competente defina criterios claros y estrictos en materia de:

- las finanzas administradas por los organismos acreditados y los honorarios o sueldos de su personal, de sus directivos y de su representante;
- la escala de costos razonables para los servicios o documentos que pueden ser objetos de pago, teniendo en cuenta que se trata de una actividad de protección del niño, no de una actividad comercial;
- los servicios que pueden ser asumidos por los abogados en los casos en que es posible o necesaria su intervención y la escala de sus honorarios y de los costos de sus servicios;
- ídem para otros profesionales involucrados en el procedimiento de adopción, teniendo en cuenta que se trata de una actividad de protección del niño, no de una actividad comercial;
- las posibilidades, límites, fuentes y objetos de las contribuciones y donaciones de las familias adoptivas.

Estos criterios deberían ser del dominio público

y la información tendría que ser transmitida a las autoridades centrales de los otros Estados partes a la Convención de la Haya, así como a la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado.

Riesgos vinculados con la solicitud de contribuciones financieras a la familia adoptiva

Algunos Estados de origen han optado por solicitar un aporte fijo a la familia adoptiva extranjera, y también a veces a las familias adoptivas nacionales (siendo más bajo el monto en este caso) para cada adopción individual. Tal situación puede generar riesgos para el Estado de origen:

- ser expuesto a la acusación de “comercializar” los niños de su país,
- tentación de preferir confiar los niños en adopción internacional porque trae más ingresos,
- dificultad a pensar perspectivas futuras y planes de acción para reducir la adopción internacional y desarrollar soluciones nacionales por temor a perder los ingresos que ya están considerados en el presupuesto de la entidad que los recibe,
- renunciar en cierto modo a asumir totalmente su responsabilidad en relación a parte de los niños bajo su protección.

Principios indispensables a respetar según el tipo de contribución financiera de la familia adoptiva

Las contribuciones financieras de las familias adoptivas deberían entonces ser estrictamente reglamentadas, en función de su tipo: gastos administrativos, financiamientos estructurales, apoyo a los programas de protección a la niñez y donaciones a las instituciones.

Con lo que se refiere a los gastos administrativos usuales, los principios siguientes deberían ser respetados:

- la aportación solicitada debe ser limitada, "razonable" y representar una participación, no una cobertura importante o integral del procedimiento de adopción o de la política nacional de protección del niño privado de su familia de origen o en riesgo de serlo;
- la aportación debe ser la misma para todas las adopciones internacionales, independientemente del origen de los adoptantes y del perfil del niño confiado en adopción;
- la aportación debe ser única y no juntarse con otras solicitudes de pagos en el Estado de origen; debe incluir todos los gastos vinculados al proceso de adopción en el Estado de origen, excepto los gastos de desplazamiento y de estadía de los adoptantes;
- la aportación debe ser entregada a la cuenta de un organismo gubernamental oficialmente designado para esto, no a personas individuales.

Para los tres otros tipos de contribuciones financieras, la Conferencia de la Haya preconiza los principios siguientes:

- Financiamientos estructurales: el hecho de relacionar los programas de protección a la

infancia con los gastos de adopción debe ser evitado para no generar ciertas presiones sobre los funcionarios y para no incitarles a efectuar un suficiente número de adopciones por año.

- Apoyo a las familias de origen y a los servicios o instituciones de protección a la infancia: sobre esta cuestión controvertida, la Conferencia especial de la Haya ha propuesto la siguiente declaración: "Se exhorta a los países de recepción a sostener los esfuerzos en los países de origen de mejoramiento de los servicios nacionales de protección al niño, incluidos los programas para la prevención del abandono. De cualquier manera, ésta ayuda no debe ser ofrecida o solicitada de manera que compromete la integridad del proceso de adopción, o cree dependencia de un ingreso que deriva de la adopción internacional. Además, las decisiones relativas a la colocación de los niños para la adopción internacional no deben ser influenciadas por niveles de pago o contribución. Estos no deberían tener relación con la posibilidad de que un niño se encuentre disponible, ni con la edad, salud o cualquier otra característica del niño que será adoptado"¹.
- Donaciones: éstas deberían ser autorizadas y no efectuarse en efectivo sino que a través de una transferencia bancaria. Las donaciones deberían ser informadas a las autoridades del país de origen y al país de acogida y ser registradas correctamente por la institución que las recibe.

SSI/CIR, Octubre 2007

Para más información:

¹CONFERENCIA DE LA HAYA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, Proyecto de Guía de Buenas Prácticas en virtud del Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, 2005, www.hcch.net/upload/wop/ado_pd02s.pdf.

ORTIZ Rosa María, *Adopción internacional o tráfico de niños*; Centro de Documentación y Estudios, Asunción, Paraguay, 1994, 180 pp.

TORRES FERNÁNDEZ María Elena; MORILLAS CUEVA Lorenzo, *El tráfico de niños para su "adopción" ilegal: el delito del artículo 221 del Código penal español*, Dykinson, 2003, 176 pp.

¡Su opinión nos interesa! Para contarnos sus experiencias, plantearnos sus preguntas relacionadas con las temáticas abordadas en esta ficha, o también para sugerirnos modificaciones, no duden en escribirnos a irc-cir@iss-ssi.org. Les invitamos también a compartir esta ficha con otras personas interesadas en su país. ¡Gracias por adelantado!

El SSI/CIR quiere agradecer al Cantón de Ginebra, en Suiza, por su apoyo financiero a este proyecto de fichas y a la Comisión Italiana de las adopciones internacionales por la financiación del Manual Práctico "El interés superior del niño y la adopción", base de numerosas fichas.